



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N<sup>o</sup>. 0051

**"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"**

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, el decreto 1541 de 1978, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el decreto Distrital 561 de 2006, y la facultad delegada mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita técnica de seguimiento el 02 de septiembre de 2008 al pozo identificado con el código PZ-11-0174, ubicado en la Autopista Norte No. 222 - 61, Localidad de Suba, de esta ciudad, sitio donde se encuentra ubicado el LOTE SAN MAURICIO, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico 14697 del 07 de octubre de 2008. En dicho concepto se estableció lo siguiente:

*"El pozo se encuentra con la medida de sellamiento temporal desde hace varios años, sin que el propietario haya manifestado su intención de solicitar una concesión de explotación del recurso hídrico subterráneo.*

*El estado general del pozo es bueno, en los alrededores no se presentan actividades que pongan en riesgo la calidad y estabilidad del recurso hídrico subterráneo, sin embargo y basados en el principio de precaución, resulta oportuna ordenar el sellamiento definitivo del pozo al ser la estructura de este, un acceso directo de sustancias al acuífero captado.*

(...)

*.. Se ratifica el Concepto Técnico 6762 del 08/09/2006 en el sentido de sugerir a la Dirección Legal Ambiental ordenar el sellamiento definitivo del pozo por el pargo período de inactividad.*

44



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## **RESOLUCIÓN No. 0051**

### **"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"**

Que la anterior decisión de sellamiento definitivo había sido consignada en el Concepto Técnico No. 6762 del 08 de septiembre de 2006, en los siguientes términos:

*"...Debido a la misma inactividad del pozo y a que nunca se inició un proceso de legalización y solicitud de concesión, no se tiene información respecto al diseño, informe de perforación, registros geofísicos o caudal producido por el pozo, éste no puede ser utilizado como pozo de monitoreo de niveles del recurso hídrico subterráneo debido al desconocimiento del acuífero aprovechado, además la tubería de 2 1/2" no permite el adecuado acceso de los diferentes dispositivos de sondeo y monitoreo por lo que lo más conveniente es adelantar las acciones pertinentes para ordenar el sellamiento físico definitivo del pozo ..."*

### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que de acuerdo con lo anterior, al determinarse que se encuentra inactivo y totalmente deshabilitado y tampoco puede considerarse como pozo de interés para esta Secretaría y con el propósito de evitar la filtración de sustancias contaminantes, se estima necesario ordenar su sellamiento definitivo.

Que el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 3º establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superiores al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N.º 0051

### "Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978 señala que nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente, la cual designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En merito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar el sellamiento definitivo del pozo profundo identificado en el inventario como PZ-11-0174, localizado en la Autopista Norte No. 222 - 61, localidad de Suba, de esta Ciudad, sitio donde está ubicado el LOTE SAN MAURICIO.



**RESOLUCIÓN No. 0051**

**"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Requerir al Compañía Financiera FIDUCOMERCIO Propietario del Predio LOTE SAN MAURICIO para que en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, implemente las actividades necesarias para realizar el sellamiento físico y definitivo del pozo PZ-11-0174, de conformidad con los Conceptos Técnicos Nos. 6762 del 8 de septiembre de 2006 y 14697 del 07 de octubre de 2008.

El sellamiento físico definitivo para el pozo deberá tener las siguientes características:

1. Se debe extraer la tubería de producción, si aún se encuentra, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
2. Se realizará una excavación de 1x1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
3. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca del mismo, para calcular los volúmenes de material a emplear.
4. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
5. Dentro del espacio restante y hasta una profundidad de cinco (5) metros medidos a partir de la boca del pozo, se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de los filtros del pozo profundo.
6. Realizados los pasos anteriores, se depositará concreto dentro del espacio anular restante de la tubería de revestimiento hasta el tope de esta tubería.
7. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## **RESOLUCIÓN No. 0051**

### **"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"**

8. Se debe introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por esta vía hacia el acuífero perforado.
9. Posteriormente se debe rellenar la cavidad de 1x1x0.5 metros con concreto mezclado con impermeabilizante dentro del cual debe quedar la sección de la tubería de revestimiento de 20 cm de largo. Los 10 cm superiores de este sello deben ser reforzados con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
10. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes, o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El propietario del LOTE SAN MAURICIO, debe informar a esta Secretaría con diez (10) días de anticipación la ejecución de estas labores, para que los funcionarios indicados por la Secretaría, estén presentes en las actividades del sellamiento definitivo.

**PARAGRAFO SEGUNDO:-** El sellamiento definitivo debe realizarse de tal forma que no permita la filtración de sustancias potencialmente contaminantes y que alteren la calidad y sostenibilidad del recuso hídrico subterráneo. El sellamiento físico y definitivo, debe ser adecuado por el propietario del pozo bajo la supervisión de funcionarios o contratistas de la Secretaría Distrital de Ambiente quienes verificarán que la medida ambiental se lleve a cabo.

**ARTICULO TERCERO.-** El desacato a la orden de sellamiento definitivo dispuesto en esta providencia, una vez ésta se encuentre en firme, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Así mismo remitir copia de la presente providencia a la Alcaldía Local de Suba, para los trámites pertinentes. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

2



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 0051**

**"Por medio de la cual se ordena un sellamiento definitivo de un pozo"**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de FIDUCOMERCIO, en su calidad de propietario del predio LOTE SAN MAURICIO, ubicado en la Autopista Norte No. 222 - 61, localidad de Suba, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la misma o desfijación del edicto, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **05** ENE 2009

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

Proyecto: PABLO CESAR DIAZ BARRERA.  
Revisó: ADRIANA DURAN PERDOMO.  
Exped: DM-01-02-870  
C.T. 6762 del 08/09/2006 y 14697 del 07/10/2008